

Ordenanza que regula el ejercicio de la Participación Ciudadana en Orellana

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su Art.100 expresa: “En todos los niveles de gobierno se conformará instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, la Constitución de la República, en su **Art. 293** primer inciso determina: “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. **Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.**

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de conformidad con el su artículo 1 tiene como objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su **Art. 215** señala: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al

Ordenanza que regula el ejercicio de la Participación Ciudadana en Orellana

término del cual serán evaluados.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.”

Que, de acuerdo al Código **Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 216 indica:** “El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.”

Que, de acuerdo al **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, en su **Art. 295 determina:** “Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.”

Que, según establece el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 2 numerales 1 y 2 señalan:** “**Lineamientos para el desarrollo.** Para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos:

1. Contribuir al ejercicio de la garantía de derechos de la ciudadanía que en este Código incluye a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades por medio de las políticas públicas, la asignación equitativa de los recursos públicos y la gestión por resultados;
2. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades;”

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su **Art. 8 indica:** “**Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.-** Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.”

Que, según establece el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 manifiesta:** “**Planificación participativa.-** El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”

Que, según establece el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 46 expresa:** “**Formulación participativa.-** Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial

Ordenanza que regula el ejercicio de la Participación Ciudadana en Orellana

de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”

Por lo expuesto en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Provincial de Orellana expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.

TÍTULO I.

GENERALIDADES

Art. 1.- **Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto implementar, consolidar y fortalecer los mecanismos que permitan regular el proceso de intervención y participación ciudadana en los asuntos públicos y comunitarios en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana.

Las funciones del Estado, los diferentes niveles de gobiernos y los ciudadanos y ciudadanas son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y resultado de los mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de consolidar la democracia participativa y avanzar hacia el desarrollo humano sostenible en los términos que dispone la Constitución Política del Ecuador y esta ordenanza.

El Gobierno Autónomo Provincial de Orellana realizará todas las acciones necesarias para la progresiva normatización e implantación del modelo de Gestión Participativa en el nivel de provincia de conformidad con la legalidad vigente y con esta ordenanza, facilitando oportunamente los medios materiales, técnicos, tecnológicos y financieros que sean necesarios, de acuerdo a sus capacidades.

Art. 2.- **Derechos a participar.-** Todos los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Orellana tienen derecho de participar libre y voluntariamente en los asuntos públicos directamente o por medio de sus representantes en los términos establecidos por esta ordenanza.

Art. 3.- **Participación Ciudadana.-** Los espacios de representación y de participación ciudadana son medios complementarios de intervención cívica de la población en la vida social y política de la provincia.

La Participación Ciudadana en los asuntos públicos se fundamenta en el compromiso de acatar y respetar por parte de la ciudadanía y del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana los resultados de las decisiones mutuamente convenidas.

La Participación Ciudadana es un instrumento necesario para transparentar la gestión administrativa del Gobierno Provincial de Orellana, pero no constituye el reemplazo del Gobierno en las funciones y obligaciones que le asigna la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones legales vigentes, así como tampoco significa la sustitución de las responsabilidades.

Art. 4.- **Alcance de la participación.-** Para los fines de esta ordenanza se entienden por participación en los asuntos públicos, la intervención de las y los ciudadanos, a través de organizaciones sociales, y políticas en los procesos de Planificación del Desarrollo,

Ordenanza que regula el ejercicio de la Participación Ciudadana en Orellana

Socialización, Distribución de los Presupuestos Participativos, Seguimiento, Control y Evaluación de las políticas públicas y demás lineamientos de la planificación del Desarrollo descritos en el Modelo de gestión del PD¹-Orellana 2012-2025 y Macro Estrategia del OT²-2012-2025.

También se entiende como participación a la organización de los actores territoriales para adoptar acciones con el fin de abordar conjuntamente los problemas comunes y para cooperar con los organismos públicos estatales, provinciales, municipales, parroquiales y barriales en el mejoramiento de los servicios y los demás asuntos comunitarios, para la satisfacción de las necesidades básicas de la población y el mejoramiento de su calidad de vida.

Art. 5.- **Principios.**- La Participación Ciudadana se fundamenta en los principios de **igualdad y equidad** de oportunidades para todos y todas; con co-responsabilidad entre la sociedad civil y el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana en la solución de los problemas comunes; siendo entre otros los siguientes:

Solidaridad como la predisposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios **sin egoísmo** ni intereses particulares; **tolerancia y respeto** a la diversidad de opiniones e ideologías; **transparencia**, de tal forma que toda la colectividad tenga información suficiente y necesaria acerca de los asuntos públicos y comunitarios, rendición de cuentas de todos los funcionarios públicos, de los ciudadanos y organizaciones sociales que intervengan en la administración de las cosas públicas, es decir los asuntos resueltos de forma participativa.

Art. 6.- **De los mecanismos de la participación ciudadana.**- Los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito Provincial son:

- a) Planificación participativa del Desarrollo.
- b) Presupuestación participativa.
- c) Control social.

Art. 7.- **De las instancias de participación ciudadana.**- Son instancias de la participación ciudadana en el ámbito provincial las siguientes:

- a) La Asamblea Provincial.
- b) El Consejo Provincial de Planificación.
- c) El Comité de Gestión y Participación Ciudadana Provincial.
- d) Las Asambleas Generales de las mesas de concertación provincial.
- e) Las Asambleas Parroquiales
- f) Las Asambleas de los barrios.

TITULO II.

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 8.- **Planificación Participativa del Desarrollo.** La planificación participativa es un proceso democrático de construcción ciudadana a través del cual los diversos actores sociales intervienen en la elaboración de los diagnósticos de los diferentes sistemas territoriales y estratégicos provincial, participación activa en las decisiones territoriales, formar parte del Modelo de Gestión provincial como actores clave y cívicamente apoyar en el monitoreo, evaluación y retroalimentación de las Políticas Públicas.

¹ Plan de Desarrollo

² Ordenamiento Territorial

Ordenanza que regula el ejercicio de la Participación Ciudadana en Orellana

El sistema provincial de planificación y gestión local participativa debe canalizar el acceso de la sociedad civil a la toma de decisiones, para concretar las líneas estratégicas, objetivos estratégicos, programas y proyectos descritos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Orellana 2012 -2025.

La planificación participativa se realizará en las diversas instancias a todo nivel de los GAD's³ además de los barrios y las mesas sectoriales y temáticas.

Art. 9.- Presupuestación Participativa. Es un mecanismo por el cual, los actores sociales decide anualmente, de forma prioritaria, y con responsabilidad, la aplicación de los recursos públicos en obras, bienes o servicios de acuerdo a los proyectos definidos en los PDOT de los diferentes niveles de gobiernos y competencias del Gobierno Provincial.

Se concreta la Planificación participativa del Desarrollo, a través de un proceso de democracia directa voluntaria y universal, donde se discute y define el Presupuesto de inversión para cumplir según la Planificación del Desarrollo contemplada en el PDOT⁴-Orellana 2012 -2025.

El Presupuesto Participativo así elaborado por las Mesas Sectoriales y Temáticas será validado por la Asamblea Provincial e incluido al Presupuesto General. Además la Asamblea Provincial conocerá el Presupuesto General del Gobierno Provincial antes de su aprobación por el Pleno del Consejo. El proceso del Presupuesto Participativo se rige por un reglamento específico, actualizado anualmente y presentado al pueblo a través de una cartilla.

Art. 10.- Control Social. Es una herramienta del proceso de Participación Ciudadana mediante al cual los actores sociales ejercen la acción de veedores de la ejecución operativa descrita en los PDOT con fondos públicos, con el objeto de vigilar el buen uso de los recursos de estado, consolidar la transparencia y la eficiencia en la gestión de las entidades, autoridades, funcionarios públicos y ciudadanos.

En todas las instancias de participación ciudadana se llevarán a cabo acciones de control social de acuerdo con los respectivos reglamentos internos.

El Gobierno Provincial garantizará la transparencia de sus acciones y promoverá la progresiva participación ciudadana en el control social provincial.

La modalidad de Control Social ampliamente reconocido y validado por la sociedad de Orellana es la Rendición de Cuentas, por lo tanto se continuará con este ejercicio; la Rendición de cuentas será ofrecida por parte de Las Autoridades, Funcionarios y Directivos del Gobierno Provincial de acuerdo a la metodología aplicada y de acuerdo a los artículos 88-95 de la Ley de Participación Ciudadana.

Para garantizar **transparencia y acceso a la información pública**, el GAPO publicará los documentos generados como producto de la Gestión de la cosa pública a través de los medios de comunicación siguientes: Radio, Televisión, Internet, periódicos, trípticos, folletos, pancartas, etc. y otros medios de comunicación que aparezcan como avances tecnológicos o ancestrales reconocidos por la ciudadanía donde exista amplia difusión del Modelo de Gestión del Gobierno Provincial.

TITULO III

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

³ Gobiernos Autónomos Descentralizados

⁴ Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Ordenanza que regula el ejercicio de la Participación Ciudadana en Orellana

Art. 11.- **La Asamblea Provincial.** La Asamblea Provincial es el máximo órgano de Participación Ciudadana en la Provincia, es un espacio de expresión ciudadana para fraternizar, concertar y planificar democráticamente el futuro de la provincia. Sus decisiones se basan en los principios de respeto, equidad y solidaridad. Se reconoce la diversidad poblacional, Pluricultural, Multiétnica y los valores de respeto a la naturaleza.

Art. 12.- **Funciones de la Asamblea Provincial.**- Son funciones de la Asamblea Provincial las siguientes:

- a) Analizar, debatir y aprobar políticas y líneas generales de desarrollo de la Provincia de Orellana.
- b) Analizar, debatir y validar el PDOT-Orellana.
- c) Velar por el cumplimiento del PDOT-Orellana.
- d) Proponer los presupuestos anuales de inversión al seno del Consejo Provincial.
- e) Impulsar espacios de coordinación y concertación interinstitucional.
- f) Elegir los miembros del Comité de Gestión y Participación Ciudadana Provincial.
- g) Conocer y aprobar el informe de control social en forma anual a través de los procesos de rendición de cuentas.

Art. 13.- **Del financiamiento.**- El financiamiento de las actividades de la Asamblea Provincial de Orellana estarán respaldadas por el Gobierno Provincial de acuerdo al Plan Operativo Anual y de otras fuentes de financiamiento públicas o privadas.

Art. 14.- **Conformación de la Asamblea Provincial.**- La Asamblea provincial estará conformada por los miembros del comité de Gestión y Participación Ciudadana Provincial, representantes de: Barrios, las Comunidades, las Nacionalidades, las Parroquias, las Organizaciones Sociales de Género y sociedad civil en general. Para ser integrante debe tener una carta aval de representación y estar legalmente inscritos en la Dirección de Participación Ciudadana del GAPO.

Art. 15.- **De la Directiva.**- La directiva del Comité de Desarrollo Provincial será la encargada de coordinar la Asamblea.

Art. 16. **Del Consejo Provincial de Planificación.**- El Consejo Provincial de Planificación se regirá de acuerdo a la ordenanza específica.

Art. 17.- **Del Comité de Gestión Provincial y Participación Ciudadana.**- El Comité de Gestión Provincial es la instancia de concertación provincial que se encargará de presentar las propuestas al seno del consejo para su debida aprobación.

Art. 18.- **De las funciones del Comité de Gestión Provincial.**- Son funciones del Comité de Gestión Provincial las siguientes:

- a) Vigilar la ejecución de programas y proyectos provinciales de los presupuestos participativos, así como el resto de programas y proyectos ejecutados por la corporación provincial. Se realizará el control mediante mecanismos de veeduría ciudadana.
- b) Garantizar a la ciudadanía la información permanente sobre la gestión provincial.
- c) Asegurar la socialización del Plan de Desarrollo Provincial y avances.
- d) Participar en la elaboración de los presupuestos Provinciales en coordinación con las Direcciones del GAPO.
- e) Decidir la distribución del presupuesto participativo provincial, asignado por el Consejo.

Ordenanza que regula el ejercicio de la Participación Ciudadana en Orellana

- f) Promover la participación Democrática de la sociedad civil y procurar la representatividad de todos los sectores.
- g) Coordinar acciones con el Consejo Provincial en el marco de las prioridades del Plan de Desarrollo Participativo Provincial 2012 -2025.
- h) Proponer al Consejo la creación o eliminación de mesas temáticas de ámbito provincial.
- i) Proponer al Consejo para su aprobación, los reglamentos internos de funcionamiento de las mesas.
- j) Promover y supervisar los trabajos de las mesas de concertación, y foros provinciales temáticos.
- k) Promover el establecimiento de las alianzas estratégicas entre el gobierno provincial e Instituciones Públicas y Privadas.
- l) Conformar las comisiones de Presupuestos Participativos, de Veeduría ciudadana y Jurídica.
- m) Designar el o la delegado(a) al Consejo de Planificación Provincial.

Art. 19.- **Conformación del Comité de Gestión.-** El Comité de Gestión y Participación Ciudadana Provincial estará conformado por los siguientes integrantes:

- Representantes de parroquias
- Representantes de barrios.
- Representantes de mesas provinciales.
- Representantes Mesas de nacionalidades.
- Representante de las Nacionalidades Kichwa, Shuar y Waorani.
- Representantes de Afroecuatorianos.

Art. 20.- **Mesas Temáticas de Concertación Provincial.-** Las Mesas temáticas de Concertación Provincial son espacios intersectoriales de coordinación Colectiva con representación de cada uno de los cuatro cantones, para la incidencia en la definición de políticas, proyectos y actividades determinadas por la Asamblea Provincial y el Comité Gestión Provincial, expresadas en el PDOT-Orellana.

En la Provincia funcionarán las mesas temáticas de concertación que cuentan con el respaldo ciudadano y el reconocimiento del Comité de Gestión y Participación Ciudadana Provincial. Cada mesa temática de concertación se organizará internamente de conformidad con la presente ordenanza y los reglamentos que el consejo expida para el efecto.

Art. 21.- **Funciones de las Mesas Temáticas.-** Son funciones de las Mesas Temáticas las siguientes:

1. Apoyar en la ejecución de diagnósticos y elaborar Planes Operativos Anuales de su temática específica, así como priorizar las acciones más urgentes, teniendo siempre como referente la Planificación del Desarrollo descrita en el PDOT-Orellana.
2. Decidir qué programas o proyectos se financiarán con los recursos de la institución asignados cada año a cada mesa, previo análisis y aprobación del Consejo de acuerdo al PDOT-Orellana.
3. Controlar y coordinar con las direcciones de la Institución la correcta ejecución de los proyectos planificados.
4. Proponer al Consejo la aprobación de los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

Art.22.- **Asambleas Parroquiales.-** Funcionarán de acuerdo al reglamento y al COOTAD⁵.

⁵ COOTAD. Art. 146.Ejercicio de las competencias de promoción de la organización ciudadana y vigilancia de la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos.

Ordenanza que regula el ejercicio de la Participación Ciudadana en Orellana

Art. 23.- **Asamblea de Barrios.**- Los barrios que resulten de la zonificación territorial con fines de planificación y Presupuestación Participativa, se constituirán Asambleas de ciudadanos y ciudadanas como espacios de debate, información y toma de decisiones para la planificación, la selección y priorización de obras y servicios, así como para el control social de la gestión provincial. Su funcionamiento será regulado por esta ordenanza y el reglamento que se apruebe por el Consejo, además se acoge al CFPF⁶ por tratarse de un modelo de Planificación Participativa practicada por la sociedad de las cabeceras Urbanas de la Provincia de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De acuerdo a las necesidades en el proceso de construcción de la Democracia Participativa se podrán establecer otros espacios de participación ciudadana en la provincia, en coordinación con el Comité de Gestión Provincial y el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Provincia de Orellana emitirá los reglamentos y normas para la correcta vigencia de la presente ordenanza en el plazo de 90 días posterior a su aprobación.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, de manera expresa se deroga la Ordenanza de Participación Ciudadana en la provincia de Orellana aprobada por el Consejo Provincial de Orellana el 7 de diciembre del 2006.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación conforme a la ley.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana el 27 de marzo 2012

Sra. Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 28 de febrero y 27 de marzo del año 2012.

Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

⁶ Código de Planificación y Finanzas Públicas: Art. 13.- Planificación Participativa. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Ordenanza que regula el ejercicio de la Participación Ciudadana en Orellana

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO** sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana, 28 de marzo de 2012.

Sra. Guadalupe Llori Abarca

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, el 28 de marzo de 2012.

Dr. Marco Fuel Portilla

SECRETARIO GENERAL